ORDENANZA Nº 11420/13

TEXTO ORDENADO

MODIFICATORIAS Y RESOLUCIONES VIGENTES

2017

TEXTO ORDENADO

ORDENANZA N° 11.420/13[1]

<u>Artículo 1°.-</u> IMPLEMENTACIÓN el **SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO** en las siguientes Calles y Avenidas de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, durante todo el año, con excepción de los Sectores Reservados para otros fines, que se hallen debidamente señalizados por la Municipalidad:

Sarmiento desde Güemes hasta Francia
San Martín desde Abásolo hasta Francia
Rivadavia desde Abásolo hasta Francia
Gil Álvarez entre Pellegrini y 25 de Mayo
Ameghino entre España y 25 de Mayo
Rawson entre España y Mitre
Alte Brown entre Mitre y Pellegrini
Inmigrantes Gallegos entre Pellegrini y Güemes
Italia entre Sarmiento y Rivadavia
España entre Sarmiento y Rawson
Belgrano entre Sarmiento y Rawson
Mitre entre Sarmiento y Rawson
25 de Mayo entre Sarmiento y Ameghino
Pellegrini entre Sarmiento e Inmigrantes Gallegos
9 de Julio entre Sarmiento y Rivadavia
Moreno entre Sarmiento e Inmigrantes Gallegos
Güemes entre Sarmiento e Inmigrantes Gallegos (mano derecha)
Alvear entre San Martín y Necochea

Rivadavia entre Pastos Schneider
Alem entre San Martín y Necochea
Avda. Tehuelche entre Petrolero San Lorenzo y Avda. Lángara

[1] Sancionada el día 05 de diciembre del 2013.-.-Publicada en el Boletín Oficial Nº 04, el día 16 de Enero del 2014.-

Calle Francisco de Viedma entre Avda. Tehuelche y Avda. Lángara

Avda. Kennedy entre Avda. Estados Unidos y Avda. Roca

Francia entre Sarmiento y Rivadavia

Calle Croacia en toda su extensión

Calle Belgrano (del 400 al 600) entre Rawson e Hipólito Irigoyen

Calle Mitre (del 400 al 500) entre Rawson e Hipólito Irigoyen

Calle 25 de Mayo (del 400 al 700) entre Ameghino y Avda. Ducos

Calle Pellegrini (del 600 al 500) entre Inmigrantes Gallegos e Hipólito Irigoyen

Calle 9 de Julio (del 600 al 700) entre Inmigrantes Gallegos e Hipólito Irigoyen

Máximo Abásolo entre San Martín y Sarmiento (mano izquierda)

Calle BELGRANO entre HIPÓLITO YRIGOVEN y Avenida DUCOS. (Incorporado por el Articulo 1º de la Ordenanza Nº 11420-2/14 Res. Nº 1106/14 B.O Nº 46 06/06/14)[2]

Calle MITRE desde Calle HIPÓLITO YRIGOYEN hasta la Avenida DUCOS. (Incorporado por el Articulo 1º de la Ordenanza Nº 11420-2/14 Res. Nº 1106/14 B.O Nº 46 06/06/14)[3]

Artículo 2°.- Para las siguientes calles establecer un Régimen Diferencial:

Calle San Martín desde Máximo Abásolo hasta calle Luís Mora

Calle Luís Mora en toda su extensión y ambas manos

Calle Dr. Roberto Scocco desde Luís Mora hasta Máximo Abásolo

En las mismas el Estacionamiento Medido regirá durante todo el año, todos los días en el horario de 08:00 hs a 24:00 y queda prohibido el estacionamiento, todos los días desde las 00:00 hs hasta las 08:00 hs del día siguiente.

[2]Publicada en el Boletín Oficial Nº 46, el día 06 de junio del 2014.-

[3] Publicada en el Boletín Oficial Nº 46, el día 06 de junio del 2014

<u>Artículo 3°.-</u> ESTABLECER la siguiente Zonificación para las Calles y Avenidas detalladas en el artículo anterior:

Zona 1: Compuesta de las siguientes calles:

Sarmiento desde Güemes hasta Francia
San Martin desde Abásolo hasta Francia
Rivadavia desde Abásolo hasta Francia
Gil Álvarez entre Pellegrini y 25 de Mayo
Ameghino entre España y 25 de Mayo
Rawson entre España y Mitre
Alte Brown entre Mitre y Pellegrini
Inmigrantes Gallegos entre Pellegrini y Güemes
Italia entre Sarmiento y Rivadavia
España entre Sarmiento y Rawson
Belgrano entre Sarmiento y Rawson
Mitre entre Sarmiento y Rawson
25 de Mayo entre Sarmiento y Ameghino
Pellegrini entre Sarmiento e Inmigrantes Gallegos
9 de Julio entre Sarmiento y Rivadavia
Moreno entre Sarmiento e Inmigrantes Gallegos
Güemes entre Sarmiento e Inmigrantes Gallegos (mano derecha)
San Martín desde Máximo Abásolo hasta Luís Mora
Doctor Roberto Luís Scocco desde Luís Mora hasta Máximo Abásolo
Máximo Abásolo entre San Martín y Sarmiento

Zona 2: Compuesta de las siguientes calles:

Calle Croacia en toda su extensión
Calle Belgrano (del 400 al 600) entre Rawson e Hipólito Irigoyen
Calle Mitre (del 400 al 500) entre Rawson e Hipólita Irigoyen.

Calle 25 de Mayo (del 400 al 700) entre Argentina y Avda. Ducos
Calle Pellegrini (del 600 al 500) entre Inmigrantes Gallegos e Hipólito Irigoyen.
Calle Alvear entre San Martín y Necochea
Calle Alem entre San Martín y Necochea
Calle Rivadavia entre Pastor Schneider e Islas Malvinas.
Avda. Tehuelche entre Petrolero San Lorenzo y Avda. Lángara
Calle Francisco de Viedma entre Avda. Tehuelche y Avda. Lángara
Avda. Kennedy entre Avda. Estados Unidos y Avda. Roca
Calle 9 de JULIO (del 600 al 700) entre Calles INMIGRANTES GALLEGOS e HIPOLITO YRIGOYEN. (Incorporado por el Articulo 2º de la Ordenanza Nº 11420-2/14 Res. Nº 1106/14)[4]
Calle BELGRANO entre HIPÓLITO YRIGOYEN y Avenida DUCOS. (Incorporado por el Articulo 2º de la Ordenanza Nº 11420-2/14 Res Nº 1106/14.- B.O Nº 46 06/06/14)[5]

Artículo 4°.- El Estacionamiento Medido regirá todo el año, de lunes a viernes en horario de 08:00 horas a 13:00 de 15:00 horas a 20:00 horas y los días sábados en horario de 08:00 horas a 13:00 horas, quedando excluidos de éste estacionamiento los días domingos y feriados.

(Articulo modificado por el artículo 1º de la Ordenanza Nº 11420-1/14.- B.O Nº 26.-11/04/2014)[6]

Artículo 5°.-Quedan exceptuados del Sistema de Estacionamiento Medido los Vehículos Oficiales debidamente identificados, policiales, bomberos, ambulancias, colectivos urbanos de transporte de pasajeros, los taxis cuyas paradas estén en las zonas afectadas y móviles de medios periodísticos debidamente identificados y autorizados por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

---

[4] Publicada en el Boletín Oficial Nº 46, el día 06 de junio del 2014.-
[5] Publicada en el Boletín Oficial Nº 46, el día 06 de junio del 2014.-
[6]El texto anterior según Ordenanza Nº 11420/13, decía; …"Articulo 4º: El Estacionamiento Medido regirá durante todo el año, de Lunes a Viernes en horario de 08:00 horas a 13:00 horas y de 15:30 a 20:00 horas, y los días Sábados en horario de 08:00 hs a 13:00 hs, quedando excluidos de éste estacionamiento los días Domingos y Feriados"…

Artículo 6°.- La Secretaria de Gobierno deberá reglamentar y resolver las situaciones de excepción correspondientes a los casos especiales de vecinos sin garaje o cocheras, que habitan frente a una calle afectada al Sistema de Estacionamiento Medido.

Artículo 7°.-El valor del Estacionamiento será el que determine la Ordenanza Tributaria Anual correspondiente.

Las Tarjetas de Estacionamiento estarán a disposición de los usuarios en las dependencias que por reglamentación se fije, y también podrán ser adquiridas directamente a través de las personas especiales autorizadas y/o en Comercios, los que podrán adquirirlas para su venta gozando de un descuento del 10% (Diez por Ciento) sobre el precio fijado para su venta.

Artículo 8°.- Es atribución del Poder Ejecutivo Municipal la reglamentación del Sistema de Estacionamiento Medido y la Designación de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar las condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento medido.-

Artículo 10°.- Se considerarán causales de infracción y sujeto a las sanciones establecidas en la presente Ordenanza las siguientes:

a) Tarjeta de Estacionamiento Vencida.

b) Falta de Tarjeta de Estacionamiento.

c) Tarjeta de Estacionamiento sin determinar mes, día, hora y minuto.

d) Utilización de Certificados de Exención vencidas.

e) Exención de estacionamiento fuera de radio autorizado.

f) Tarjeta de Estacionamiento adulterada o apócrifa.

g) Utilización de Certificados de exención adulterados o apócrifos.

Artículo 11°.- Las sumas que obtenga el Municipio por la implementación del Sistema del Estacionamiento deberán ser depositadas

mensualmente en una Cuenta Especial del Banco del Chubut SA., destinando las mismas al mejoramiento de La señalización, dotación de la Dirección General de Tránsito y todo lo conducente a la mayor seguridad de los Transeúntes. Tanto en las adyacencias a la calle como en zonas de Boulevard, incluyendo sistemas de protección y de seguridad que eviten accidentes provocados por vehículos fuera de control u otros factores que puedan poner en peligro la integridad física de los transeúntes, y para toda otro destino relacionados con la materia, de competencia de la Secretaria de Gobierno

Artículo 12°.- El artículo precedente será operativo cuando la Ordenanza Correspondiente al Presupuesto Municipal así lo determine.

Artículo 13°.- La Confección de Actas de Infracción relacionadas con el Incumplimiento del Sistema de Estacionamiento Medido serán atribución exclusiva de los Inspectores de Transito Municipal con la colaboración de Personal Policial en caso de ser necesario.-

Artículo 14°.- El Usuario que al utilizar la Tarjeta de Estacionamiento Medido lo hiciera sin observar las condiciones de uso establecidas por el Poder Ejecutivo será pasible de las infracciones tipificadas en el artículo 10°

(Párrafo modificado por el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 11420-3/14 Res Nº 1214/14 B.O Nº 54.-23/06/2014)[7]

a) Tarjeta de Estacionamiento vencida 4.000 módulos.

b) Falta de Tarjeta de Estacionamiento 6.000 módulos.

[7]El texto anterior según Ordenanza Nº 11420/13, decía…" Articulo 14: ° El Usuario que al utilizar la Tarjeta de Estacionamiento Medido lo hiciera sin observar las condiciones de uso establecidas por el Poder Ejecutivo e Infracciones tipificadas en el artículo 10°, será pasible de las siguientes sanciones(Párrafo modificado por el Articulo 2º de la Ordenanza Nº 11420-1-14 B.O 26 (11/04/14)
a) Tarjeta de Estacionamiento vencida 4.000 módulos.
b) Falta de Tarjeta de Estacionamiento 6.000 módulos.
c) Tarjeta de Estacionamiento sin determinar mes, día hora y minutos 6.000 módulos.
d) Utilización de Certificados de exención vencidas 4.000 módulos.
e) Exención de estacionamiento fuera del radio autorizado 6.000 módulos.
f) Tarjeta de estacionamiento adulterado o apócrifa 12.000 módulos.
g) Utilización de Certificados de exención adulterado o apócrifos 12.000 módulos. Dentro de las 72 horas hábiles de labrada el Acta de Infracción por las causales de los incisos a, b, c, d, ye, el usuario podrá optar por la compra voluntaria de su equivalente en módulos, de tarjetas de estacionamiento extinguiendo la acción sancionatoria.

c) Tarjeta de Estacionamiento sin determinar mes, día hora y minutos 6.000 módulos.

d) Utilización de Certificados de exención vencidas 4.000 módulos.

e) Exención de estacionamiento fuera del radio autorizado 6.000 módulos.

f) Tarjeta de estacionamiento adulterado o apócrifa 12.000 módulos.

g) Utilización de Certificados de exención adulterado o apócrifos 12.000 módulos. Dentro de las 72 horas hábiles de labrada el Acta de Infracción por las causales de los incisos a, b, c, d, ye, el usuario podrá optar por la compra voluntaria de su equivalente en módulos, de tarjetas de estacionamiento extinguiendo la acción sancionatoria.

Artículo 15°.- El otorgamiento de exenciones del pago del Sistema de Estacionamiento Medido (SEM) se regirá por la Resolución Municipal N° 0756/08.[8]

Artículo 16°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza quienes posean permiso de exención del pago del Estacionamiento Medido, deberán presentarse en las instalaciones SEM, dependiente de la Secretaria de Gobierno, dentro del plazo de 30 días solicitando su renovación en los términos de la Resolución N° 0756/08.-

Artículo 17°.-Transcurrido el plazo mencionado en el artículo anterior sin que se solicite su renovación, el Permiso de libre Estacionamiento Medido otorgado con anterioridad a la presente Ordenanza caducará automáticamente.

[8] Resolución reglamentaria de la antigua Ordenanza Nº 9035/07.-

Artículo 18°.- Incumbe a la Secretaria de Gobierno determinar si quienes poseen permiso de exención al pago de estacionamiento medido - con anterioridad a esta Ordenanza, por una causa distinta a las enunciadas en el artículo 5° de la presente, justifican su tenencia a tenor del pedido de renovación indicado en el artículo 16° renovándolo o rechazándolo.

Artículo 19°.-El Poder Ejecutivo Municipal, a través de las áreas correspondientes, procederá a señalizar de manera diferenciada y clara las zonas determinadas en el artículo 3° de la presente, describiéndose en la Cartelería.

Artículo 20°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de Febrero del año 2014.-

Artículo 21°.- ABROGAR las Ordenanzas Nros. 850/81, 1262/82, 3946/92, 7908/03, 8533/05, 9035/07, 9035-1/08, 9035-2/10, 9035-3/11, 9035-4/12 y 9035-5/12.-

Artículo 22°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido **ARCHIVESE**.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE EN LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA VIGESIMOCUARTA REUNION, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 05 DE DICIEMBRE DE 2013.

RESOLUCION 756/08[9]

Articulo 1º.-REGLAMENTAR el otorgamiento de exenciones del pago del SEM COMODORO y "Zonas de Reserva", conforme lo establecido por la Ordenanza Nº 9035/07.[10]-

Artículo 2º.- Las Exenciones y Zonas de Reserva serán otorgadas por disposición de la Secretaria de Gobierno y Función, en su carácter de autoridad de Aplicación, previo al cumplimiento del procedimiento establecido por los anexos I y II que forman parte de la presente y conforme lo enunciado por el articulo 3º, de la ordenanza 9035/07.-

Articulo 3º.-Refrendara la presente el Sr. Secretario de Gobierno y Función Publica y el Sr. Secretario de Economía y Finanzas.-

Articulo 4º.- De forma.-

[9] Publicada en el B.O Nº 19/08.- 24/04/2008
[10] Ordenanza Nº 9035/07 fue derogada por el Articulo 21 de la Ordenanza Nº 11420/13

ANEXO I

Artículo 1º.- **PERSONAS CON DISCAPACIDAD**: Quedaran exentas del pago del "**SEM COMODORO**", con la presentación ante la Autoridad de aplicación, del carnet de discapacidad habilitante, para el pase libre de colectivo expedido por la Dirección General de Transporte.- Por otra parte, para todas aquellas personas con discapacidad que no hagan uso del transporte publico de pasajeros, la Subsecretaria de salud expedirá un carnet especial a los fines del presente articulo, el cual no habilitara el traslado gratuito en el Transporte Publico. La "exención" es de carácter personal no diferenciándose si la persona con discapacidad es conductor o transportado. Al producirse el estacionamiento el vendedor de obleas del "**SEM COMODORO**" se acercara al vehiculo y al constatar que dentro del mismo se encuentra una persona con discapacidad le solicitara la presentación del carnet correspondiente, a los fines de constatar lo declarado en el "certificado de Exención "

Articulo 2º.- **MEDICOS** Se otorgará la "Exención" en carácter de excepción siempre que la solicitud esté debidamente justificada, analizándose cada situación en particular.

Artículo 3º.- **PERIODISTAS**. Se otorgarán "Exenciones" a aquellos medios periodísticos que posean móviles en prestación de servicio, los cuales deberán contar con la identificación visible del medio correspondiente (logo impreso en las puertas o capot).

Se expedirán hasta tres (3) "Certificados de Exención" por medio periodístico, a criterio de la Autoridad de Aplicación. Para la obtención del/los mismo/s, se deberán acreditar los siguientes requisitos: título automotor (a nombre del titular del medio periodístico o del medio constituido como persona jurídica), impuesto automotor, seguro, licencia de conducir, acreditación del medio al que pertenecen.

Artículo 4°: **VEHICULOS OFICIALES DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS, FUERZAS DE SEGURIDAD** (Policía de la Provincia del Chubut y Policía Federal, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional), **FUERZAS ARMADAS** (Ejército, Armada y Fuerza Aérea), **BOMBEROS, PODER JUDICIAL** (Magistrados y Funcionarios), **DEFENSA CIVIL Y AMBULANCIAS** (servicios de emergencias públicos y privados). Todos ellos, en razón de servicio, quedarán exentos del "**SEM COMODORO**".

Artículo 5°: En los casos de los Art. 1, 2, 3 y 4 cuando el vendedor de obleas o supervisor constate/n que un determinado vehículo estaciona en una misma zona en forma habitual por un período mayor a dos (2) horas, deberá/n realizar el informe correspondiente, el que será presentado ante la Autoridad de Aplicación para que ésta determine si se mantiene la "Exención" otorgada a los mismos o la anula.

Articulo 6º.- **TITULARES o ARRENDATARIOS DE VIVIENDAS Ó LOCALES QUE NO POSEAN ESTACIONAMIENTO PROPIO Y SE ENCUENTREN UBICADOS DENTRO DEL RADIO DE IMPLEMENTACIÓN DEL "SEM COMODORO".** Se otorgará una (1) "Exención" por vivienda ó local, que facultará al titular o arrendatario a estacionar a una distancia de hasta 200 metros a la redonda de su domicilio real ó comercial.

Para la obtención del "Certificado de Exención", los vecinos alcanzados por este artículo deberán acreditar los siguientes requisitos: título automotor, título de propiedad inmueble o contrato de alquiler (sellado por rentas), impuesto automotor, seguro, DNI con domicilio actualizado y licencia de conducir. En caso que el vecino habite en la vivienda pero que no sea propietario ni arrendatario de la misma, podrá demostrar que vive

allí por medio de la presentación de un servicio que figure a su nombre o alternativamente, cualquier medio de prueba que la Municipalidad considere pertinente.

En el caso que se posea más de un vehículo, figurarán en el "Certificado de Exención" los dominios respectivos para que se pueda hacer uso de la "Exención" en forma alternativa y sólo para cada vehículo por vez.

Artículo 7°: **VEHICULOS OPERATIVOS PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS.** Se otorgarán "Exenciones" a aquellos prestadores de Servicios Públicos, que cuenten con vehículos operativos identificados en forma visible (logo impreso en las puertas o capot). Se expedirán hasta tres (3) "Certificados de Exención" por prestador, a criterio de la Autoridad de Aplicación. Para la obtención del/los mismo/s se deberán acreditar los siguientes requisitos: título automotor (a nombre del prestador o de la persona que el prestador designe como titular del automóvil), impuesto automotor, seguro y licencia de conducir.

Artículo 7.1. Para el caso de los prestadores de servicios particulares, los mismos deberán demostrar la necesidad de contar con vehículos operativos para el ejercicio de sus actividades.

Queda a criterio de la Autoridad de Aplicación el otorgamiento de la "Exención". En caso de resultar favorable la solicitud, el solicitante deberá cumplimentar los requisitos enunciados en el artículo precedente.

Artículo 8: Además de cumplimentar los requisitos enunciados para cada caso en particular, el interesado deberá elevar una nota a la Secretaría de Gobierno y Función Pública solicitando la Exención del Pago del "**SEM COMODORO**".

En la misma deberá constar:

- Nombre, apellido y DNI.
- Domicilio.
- Dominio del vehículo.
- Causa por la cual solicita la "Exención", acompañando documentación que acredite en forma fehaciente la causa invocada.

Artículo 9: DISPOSICIONES GENERALES. La Secretaría de Gobierno y Función Pública evaluará si la petición se ajusta a lo establecido en el presente Anexo. En caso que proceda, elaborará la disposición pertinente, la cual habilitará la confección del "Certificado de Exención".

El mismo deberá expresar: "**EXENCION AL PAGO DEL SEM COMODORO, DOMINIO N°, FRANQUICIA: ORDENANZA N° 9035/07**[11]**, MOTIVO POR EL CUAL QUEDA EXENTO AL PAGO DEL SEM COMODORO, FECHA DE EMISIÓN**...", y deberá colocarse en el tablero del automóvil de forma que sea visible desde el exterior.

La "Exención" se otorgará por el término de un (1) año renovable en las mismas condiciones con individualización del autorizado y del vehículo.

Artículo 10: La Secretaría de Gobierno y Función Pública designa a la Subsecretaría de Tránsito y Transporte como área competente a los fines de la recepción de documentación, la confección del "Certificado de Exención" y todo tramite relacionado con el presente Anexo.

[11] Ordenanza Nº 9035/07 fue derogada por el Articulo 21 de la Ordenanza Nº 11420/13

ANEXO II

Procedimiento establecido para la obtención de Zona de reserva

Artículo 1°: La concesión de permisos para reserva de espacios en la vía pública con destino a estacionamiento de vehículos frente a edificios ocupados por instituciones oficiales y privadas, es facultad de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia. Las solicitudes de reserva deberán hacerse por escrito y serán presentadas ante la Dirección General de Mesa de Entradas y Archivo Intermedio, identificando claramente a la entidad solicitante, los metros lineales que solicita sobre la vía pública, actividad que realiza, horarios que solicita sea efectiva la reserva, si será utilizada para paso transitorio o en forma permanente y toda otra información que pueda ser de interés para otorgar la reserva. Debe excluirse toda motivación de índole privada.

Artículo 2°: Las Reservas de Estacionamiento en la vía pública se otorgarán mediante una Ordenanza específica en cada caso particular. Para ello, la Secretaría de Gobierno y Función Pública, remitirá los expedientes formados con los datos ingresados al Concejo Deliberante, a efectos de tomar estado parlamentario.

Artículo 3°: En el caso de resolución favorable, el permiso será concedido a **título precario.** Los permisos concedidos podrán ser anulados o modificados por la Municipalidad en cualquier momento, por razones de ordenamiento del tránsito, por constituirse en obstáculo para la circulación, por abuso de la franquicia acordada o cualquier otro motivo que, a sólo juicio de la Municipalidad, justifique la medida adoptada.

Artículo 4°: Las instituciones autorizadas a tener espacios de estacionamiento reservado en la vía pública deberán solicitar al Municipio la confección y colocación de los carteles. La señalización de los espacios reservados, estará a cargo de la División de Señalización Vial y Serigrafía de la Municipalidad, con cargo a la entidad solicitante.

Quedan exceptuados del pago de la señalización: hospitales y otros establecimientos de salud con internación nacionales, provinciales o municipales, centros de salud de especialidades públicos, centros de atención primaria de la salud y otros consultorios periféricos oficiales, templos de culto autorizados para su práctica, Bomberos, Fuerzas de Seguridad (Policía de la Provincia del Chubut y Policía Federal, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional), Fuerzas Armadas (Ejército, Armada y Fuerza Aérea) y Defensa Civil.

Los centros de salud de especialidades privados no quedarán exentos del pago de la señalización.

Artículo 5°.- En ningún caso, la reserva de espacio sobre la vía pública para estacionamiento de vehículos podrá exceder los diez (10) metros lineales.

Artículo 6°.- Para todas aquellas situaciones que no se encuentren reglamentadas en el presente Anexo, se tendrán en cuenta las respectivas ordenanzas.